

LA REGULACIÓN Y EL CONTROL DEL ESTADO A FAVOR DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CONTEXTO TELEVISIVO



OSCAR REYES

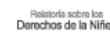
Presidente de la Plataforma de Reguladores del Sector Audiovisual de Iberoamérica – PRAI (Chile)



Organizan:



En alianza con:



REGULACIÓN Y ESTADO
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES EN TELEVISIÓN

Oscar Reyes Peña
Presidente PRAI
2017

INTRODUCCIÓN

La televisión como herramienta de expresión donde se visibilizan los distintos actores de una sociedad, aporta al desarrollo y la inclusión social. En este contexto también debe promover la formación de la niñez y la juventud.

Una televisión de calidad para **promover y fortalecer el espacio público**. Debe representar a **niños, niñas y jóvenes como sujetos en formación**, respetando los principios que promueven su desarrollo.

En Chile la Ley N° 18.838 en su artículo 1 explicita dentro de sus tareas el establecimiento de normas generales destinadas a impedir que quienes están formándose se vean expuestos a contenidos que puedan dañar su salud y desarrollo físico y mental.

ACCIONES CNTV

PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

En términos generales, en el ámbito de la fiscalización de contenidos, el CNTV posee tres líneas principales de acción respecto de los menores de edad:

- a) **Protección de la formación espiritual e intelectual de niños y niñas.**
- b) **Protección de la dignidad personal de niños y niñas .**
- c) **Protección de los derechos fundamentales que a niños y niñas le reconocen la Constitución Política de la República y los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.**

Los ámbitos comprendidos en los literales b) y c) se abordan de forma conjunta por parte de la jurisprudencia del CNTV.

I. PROTECCIÓN DE LA FORMACIÓN ESPIRITUAL E INTELECTUAL DE NIÑOS Y NIÑAS

Artículo 13 le ofrece la potestad para:

a) evitar la difusión de películas que no corresponda calificar al Consejo de Calificación Cinematográfica y de programas o publicidad que atenten contra la moral, las buenas costumbres o el orden público.

b) Determina horarios de transmisión de material fílmico calificado para mayores de dieciocho años de edad por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Asimismo, establece para la publicidad las mismas restricciones.

El horario de protección de los niños y niñas está fijado desde las 06:00 y las 22:00 horas.

II. Protección de la dignidad personal de niños y niñas

El ámbito de supervisión y fiscalización incorpora tres ámbitos del marco normativo y que suelen abordarse de forma conjunta en materia de protección infantil:

- a) **Dignidad de las personas**
- b) **Derechos fundamentales contenidos en la Constitución**
- c) **Derechos fundamentales contenidos en tratados internacionales**

En este ámbito, cobra especial importancia la *Convención sobre los Derechos del Niño*, que contiene principios como: el *interés superior*, derecho del niño al *bienestar*, principio de *autonomía progresiva* de niñas y niños, derecho a evitar injerencias en la *vida privada*, entre otros.

NORMAS DICTADAS POR EL CNTV EN USO DE SUS FACULTADES

Así conforme a:

- Lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño (especialmente el principio del interés superior de los menores de edad)
- las Observaciones Generales adoptadas por el Comité de los Derechos del Niño, la Ley 19.733 (Ley de Prensa), estudios especializados, y la jurisprudencia y experiencia acopiada por el CNTV en los últimos años.

El H. Consejo (2016) decidió incluir un reglamento cuyo objetivo específico es proteger a niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situaciones de especial vulnerabilidad.

- *prohíbe la divulgación de la identidad de menores de 18 años que sean autores, cómplices, encubridores o testigos de delitos, o de cualquier otro antecedente que conduzca inequívocamente a ella.*
- *Esta prohibición regirá también respecto de niños y niñas que sean presuntas víctimas de delitos y de niños y niñas cuya exhibición en televisión, atendido el contexto, pueda redundar en un daño a su desarrollo o a su integridad física o psíquica*

CASOS DE FISCALIZACIÓN

El procedimiento ante el CNTV para la fiscalización tiene dos instancias:

De **oficio** implica fiscalizar de acuerdo a iniciativa del H. Consejo o el Departamento de Fiscalización.

Las **denuncias de la ciudadanía** ingresadas en la página web.

En ambos casos se trata de acciones cuando se cuestiona los contenidos de la emisión de un determinado programa.

En este contexto revisaremos dos ejemplos:

Por Oficio:

Un programa denominado ***Alerta Máxima*** (docurreality), en el que se muestran operativos policiales. El equipo periodístico acompaña a la policía uniformada en distintos procedimientos, los que son registrados por el equipo o por cámaras instaladas y son puestos al aire.

Este primer caso se trata de la exhibición de un incidente de violencia intrafamiliar en un domicilio. Se trata de un acto ilegal y arbitrario que lesiona el derecho a la privacidad de las personas y pone de manifiesto la vulnerabilidad de niños.

Las cámaras ingresan al hogar, grabando lo sucedido y realizando un rastreo de las habitaciones hasta llegar al dormitorio de sus hijos, en donde los habrían filmado y consultado por su estado.

Jurisprudencia:

En fecha 13 de octubre de 2015 la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago **acogió** dicho recurso de protección, estimando que el canal incurrió en un acto ilegítimo que lesionó el derecho a la privacidad de la recurrente.

Denuncia Ciudadana:

Se recibe una denuncia descrita a continuación:

Un noticiario central exhibe la trasmisión de un veredicto en el juicio de un presunto abuso sexual cometido por un padre a sus hijas.

A juicio del ciudadano y en sintonía con los marcos normativos el canal expone contenido delicado, que va en desmedro de la integridad donde hay niñas involucradas.

- Se trata de niñas, las cuales, por el sólo hecho de ser tales, se hallan en una situación objetiva de vulnerabilidad.
- Lo que expresa enfáticamente el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño al señalar: *«el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales»*.
- Asimismo, las *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad*, también ubica a todo sujetos menores de 18 años los que se consideran especialmente vulnerables.

En este caso debemos considerar la expresión ciudadana ejerciendo su propio rol fiscalizador, al poner en entredicho lo que la televisión representa.

Si bien, ciudadanos empoderados y en conocimiento de los valores que rigen la convivencia democrática, significa también tener conocimiento de lo que está en juego cuando la pantalla presenta información.

En este caso se trata de las formas en que el periodismo presenta los hechos. Requiere de marcos de actuación que vayan de acuerdo a lo que los principios de convivencia social requieren, y ante lo cual todos tenemos como tarea.

REFLEXIONES FINALES

El accionar de la regulación televisiva en materia de derecho infantil requiere de jurisprudencia que fortalezca el accionar regulatorio. Es decir la institucionalidad debe propender hacia un accionar que fortalezca el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

La ciudadanía también tiene un rol que jugar, pues en la medida que da cuenta de una pantalla que no representa de manera adecuada a los distintos actores, también propende al desarrollo de sociedades más inclusivas.

Debates como este ponen en juego las distintas realidades a nivel regional y nos desafían a acciones en conjunto. Promocionar las distintas prácticas nos invitan a atender de manera compartida la tarea de avanzar en estas materias.

cnTV
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN